
ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

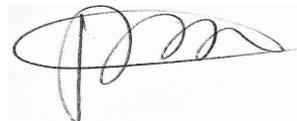
2022

PREÁMBULO

En 1996, un grupo de personas aficionadas a las razas Retrievers, funda el Club Español de Retrievers, siendo sus socios fundadores: Don Jose Miguel Doval, Don Alfonso del Saz Orozco, Eva Catalina Martinez Lopez y Doña Noferi Serena.

Fue nombrado Presidente y luego Socio de Honor D. Luis Anton Parreño, y que aceptaron los nombramientos.

La Asociación se inscribió en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior, el 30 de Septiembre de 1996, como Asociación de Ámbito Nacional con el N.º 161555.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JD' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Anton Parreño', with a large, stylized initial 'L' and 'P'.

ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

TITULO I

- **Capitulo I.... Denominación, duración, domicilio y regimen de funcionamiento del CER.**
- **Capitulo II.... Objeto social.**
- **Capitulo III... Ambito Actuación.**

TITULO II

- **Capitulo Unico.... Los pedigris**

TITULO III

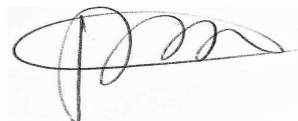
- **Capitulo Unico..... Los delegados.**

TITULO IV

- **Capitulo I.... Junta Directiva, Representación y administracion del CER.**
- **Capitulo II... La Asamblea General**
- **Capitulo III.... Junta Directiva**
- **Capitulo IV.... Presidente**
- **Capitulo V..... Vicepresidente.**
- **Capitulo VI.... Secretario.**
- **Capitulo VII.... Vicesecretario.**
- **Capitulo VIII.... Tesorero**
- **Capitulo IX..... Vocales**

TITULO V

- **Capitulo I.... Presidente Emerito**
- **Capitulo II..... Presidente Honor**



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

TITULO VI

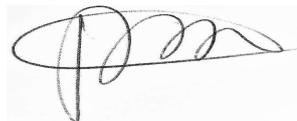
- **Capitulo I.... Los Socios**
- **Capitulo II..... Derecho y deberes de los socios**
- **Capitulo III..... Perdida conclusion de socio.**
- **Capitulo IV..... Cuota de Socios**
- **Capitulo V..... Regimen Disciplinario**

TITULO VII

- **Capitulo I.... Regimen economico del Club Español de Retrievers.**
- **Capitulo II.... Ejercicio economico.**

TITULO VIII

- **Capitulo I.... Estatutos, Reglamento Interno y demas Normativas aplicables.**
- **Capitulo II... Modificación estatutos y el Reglamento Interno.**
- **Capitulo III.... Fusión, disolución, liquidación de la asociación.**



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

TÍTULO I

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, IMAGEN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL C.E.R

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS, se constituye la Asociación, de carácter privado, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación y sus asociados acatan y comparten los Estatutos y Reglamentos de la Real Sociedad Canina de España (RSCE), los cuales se consideran derecho supletorio de los presentes Estatutos y reconoce el Libro de Orígenes Español (LOE) como Libro Oficial de Orígenes de Razas Caninas en España así como los Libros Oficiales de la Federation Cynologique Internationale (FCI) y los reconocidos por ella, como también aquellos Libros de Orígenes, legalmente constituidos y sean aprobados después de su comprobación por la Junta Directiva de este Club.

Artículo 2.- Duración.

La Asociación Club Español de Retrievers se constituye por tiempo indefinido, y solo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio Social.

El Club Español de Retrievers establece su domicilio social en la calle San Andreu, 10 Urbanización Rincons, en el municipio de La Pobla de Vallbona (Valencia), C.P 46185.

Artículo 4 .- Funcionamiento.

La Organización Interna y el funcionamiento del Club Español de Retrievers serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, disposiciones estatutarias y reglamentarias contrarios al derecho fundamental de asociación.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

CAPÍTULO II

DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 5.- Objeto.

El Club Español de Retrievers está formada por personas interesadas por la noble causa canina, aficionadas y criadores a las razas Retrievers, y cuyo objeto social la difusión, selección y mejora de estas razas, así como la asesoría y apoyo a propietarios y criadores. Para alcanzar su objetivo, el C.E.R empleará los medios que considere más convenientes y así lo estimen los órganos de gobierno del mismo, dentro de la normativa vigente.

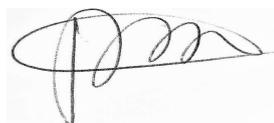
- a) La divulgación de cuanto concierne al cuidado y sobresalientes cualidades de las razas Retriever.
- b) La conservación, fomento y mejoramiento de las razas Retrievers, mediante la selección y el desarrollo de las cualidades psicofísicas de los perros.
- c) La asistencia y asesoramiento a propietarios y criadores de perros de las razas

El Club Español de Retrievers procurará por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y la superación en todo momento de sus fines sin que en ningún caso se persiga ánimo de lucro, ni pueda considerarse como un círculo de recreo o involucrarse en ninguna empresa con fines comerciales.

Artículo 6.- Prerrogativas.

El Club Español de Retrievers, dando cumplimiento a las funciones y deberes que le son propios, resolverá todas las cuestiones o controversias que puedan suscitarse en su seno en materia de derechos y deberes de sus socios.

Igualmente resolverá, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, las controversias que se originen en asuntos relacionados con los ejemplares retrievers en las exposiciones monográficas, concursos, pruebas de trabajo, etc, que organice la Asociación y autorizadas por la Real Sociedad Canina de España con arreglo a lo establecido en sus Estatutos, Reglamentos de Certámenes Caninos y la normativa vigente en cada momento.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

Artículo 7.- Asociación Colaboradora de la R.S.C.E.

El Club Español de Retrievers ostenta la condición de club Colaborador de la Real Sociedad Canina de España de acuerdo con lo establecido en el Título V de los Estatutos de la R.S.C.E. Así, a los efectos de inscripciones en el LOE y RRC, y de la celebración de certámenes caninos, la Asociación acata sus Estatutos y demás normas de aplicación.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 8.- Ámbito operativo.

Para el cumplimiento de su objeto social, El Club Español de Retrievers realizará las siguientes actividades:

- a) Facilitar a los aficionados y criadores de las razas toda la información posible para contribuir a desenmascarar a los criadores desaprensivos que, guiados por la ambición, adulteran las razas Retrievers poniendo en grave riesgo la conservación de las características propias de sus orígenes.
- b) Propiciar la propagación de los ejemplares de las razas, ajustándose al standard de la F.C.I. cuya genealogía esté suficientemente garantizada a través de cruces inteligentes, teniendo siempre en cuenta tanto la morfología de las razas y el carácter, así como su salud.
- c) Facilitar la adquisición, por cuenta de los aficionados que lo soliciten, de los ejemplares más típicamente definidos de las razas para que, con sus crías, lleven descendencia pura a la posesión de los interesados.
- d) Poner a disposición de los socios adquirentes de ejemplares de las razas, cuanta información y documentación tenga a disposición la Asociación o pueda conseguir de otras entidades que tengan el mismo objeto social, de modo y manera que contribuya a combatir la cría y adquisición de animales no puros.
- e) Publicar, en sus diferentes soportes, artículos de información sobre lo que concierne y en pro de las razas Retrievers.
- f) Formar a jueces competentes para ser habilitados por la R.S.C.E de acuerdo con el Reglamento correspondiente.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

g) Conceder reconocimientos para estimular y recompensar la labor de aquellos socios o entidades que, dedicadas al mejoramiento de las razas Retrievers alcancen éxitos notables en esta labor.

h) Celebrar certámenes monográficos autorizados por la R.S.C.E. juzgados éstos por jueces especializados en las razas atendiendo al estándar reconocido por la F.C.I

l) La celebración de certámenes específicos de las razas Retrievers, en colaboración con las distintas sociedades caninas colaboradoras de la R.S.C.E.

j) Inspeccionar las camadas y confirmar los ejemplares de las razas con arreglo al procedimiento que fije la Junta Directiva y el Reglamento Interno de la Asociación.

k) El reconocimiento del Libro de Orígenes Español (L.O.E.) y los libros oficiales reconocidos por la federación Cinológica Internacional.

l) Designar delegados, si así se precisará, en las distintas comunidades autónomas que representen al Club Español de Retrievers.

m) Cualesquiera otras que la experiencia aconseje, y que sean aprobadas por los órganos de Junta Directiva en el marco de estos Estatutos.

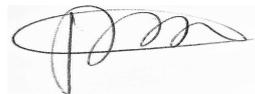
n) El club velará con los medios a su alcance, para que todos sus socios cumplan el código ético, reglamento interno y todas cuantas normas dictaran los órganos de administración, sancionando convenientemente las infracciones.

o) Acuerdos con casas comerciales, hospitales, veterinarios y centros que pudieran ayudar al club a un mejor control de salud los ejemplares.

En general, la creación y aplicación de cuantas medidas técnicas se consideren necesarias para la mejora y difusión de la raza.

Artículo 9.- Ámbito Territorial

El Club Español de Retrievers, desarrollará sus actividades principalmente sus actividades en todo el territorio de España, por lo cual su ámbito territorial es estatal o nacional, sin perjuicio de que lleve a cabo actuaciones, en el cumplimiento de sus fines, en el exterior.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

Título II

Capitulo Unico

DE LOS PEDIGRÍS

Artículo 10.- Los pedigrís.

EL Club Español de Retrievers sólo reconoce los pedigrís que expida la Real Sociedad Canina de España y los emitidos por las asociaciones o sociedades reconocidas por la Federación Cinológica Internacional.

TITULO III

LOS DELEGADOS DEL C.E.R.

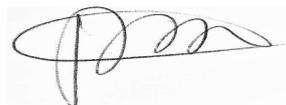
CAPÍTULO ÚNICO

LOS DELEGADOS

Artículo 11.- Los Delegados.

La Junta Directiva podrá crear Delegaciones Territoriales de ambito autonomico o regional alli donde el numero de socios lo requiera, dentro del territorio español o en cualquier otro pais del mundo y siempre que asi lo apruebe la Junta Directiva. Los delegados territoriales tendrán que ser socios de número o socios fundadores. En todo caso, las Delegaciones Terrotriales, no tendran personalidad juridica, ni podran contar con estatutos propios.

El nombramiento de los delegados corresponderá a la Junta Directiva, que los elegirá de entre los socios al corriente del pago de la cuota.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

Artículo 12.- Facultades de los Delegados.

Las obligaciones y derechos de los delegados serán los que se establezcan en los presentes Estatutos y los que determine la Junta Directiva de la Asociación, siendo sus funciones principales:

- a) El fomentar las razas y la captación de socios.
- b) La inspección de camadas de los socios.
- c) Organizar certámenes, pruebas de trabajo y eventos de acuerdo con los Reglamentos de la R.S.C.E y las pautas que establezca la Junta Directiva.
- d) Mantener un estrecho contacto con el Club Español de Retrievers, informando de todo lo que acontezca sobre las razas. Así mismo, en calidad de representante del Club Español de Retrievers, en su ámbito territorial de competencias.
- e) Las Delegaciones Territoriales dependerán directamente del Presidente.
- f) Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas del Reglamento del Club aprobado por la Asamblea General, en la cual se especificará de forma mas concreta con sus cometidos.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

TITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL C.E.R.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- La Junta Directiva, Representación y Administración.

La Asociación Club Español de Retrievers será gestionada y representada por una Junta Directiva que es el órgano de la Asociación encargado de la dirección, gobierno y gestión de ésta. Su actuación estará supeditada a la Ley, a los Estatutos y a los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Los órganos de Gobierno, Representación y Administración del Club Español de Retrievers son:

A) Organos colegiados:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

B) Organos Unipersonales:

- El Presidente/a
- El Vicepresidente/a (Si lo hubiera)
- El secretario/a
- El Vicesecretario/a (Si lo hubiera)
- El tesorero/a
- Los vocales



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Naturaleza y composición.

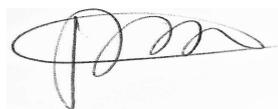
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada únicamente por todos los socios de número, socios de honor y/o fundadores, no estando integrados en dicha Asamblea los socios familiares, socios particulares.

La Asamblea General, legalmente constituida, forma la voluntad del C.E.R y representa a todos los asociados, incluso a los que se abstuviesen de votar y a los disidentes. Todos sus miembros quedan sujetos a los acuerdos aprobados en la Asamblea General, en virtud del principio democrático.

Artículo 15.- Facultades.

Son facultades de la Asamblea General.

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas y el Presupuesto anuales.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias o derramas.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Acordar la fusión con otras entidades.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Acordar el nombramiento del Presidente de Honor.
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social
- j) Revocar cautelarmente a cualquier miembro de la misma que haga dejación en sus funciones o esté incurso en un expediente sancionador



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

Artículo 16.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General del Club Español de Retrievers serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.- Convocatoria.

La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

No obstante, las Asambleas generales Extraordinarias podrá convocarlas el Presidente/a, por procedimiento de urgencia, con diez días de antelación, siempre que la urgencia sea fundada y ratificada por la propia Asamblea Extraordinaria. La convocatoria y el orden del día deberán ser conocidos previamente por la Junta Directiva.

La remisión de la convocatoria se realizará por correo electrónico a la cuenta de correo que figure en el Libro Registro de Socios.

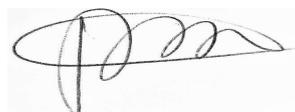
De la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General se podrá informar en la intranet de socios de la página web de la Asociación.

Artículo 18.- Lugar de celebración.

Las Asambleas Generales se celebrarán preferentemente en el domicilio social de la Asociación.

No obstante, a propuesta del Presidente/a, y con el acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar distinto al de la Sede Social.

En circunstancias extraordinarias, la Asamblea General podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos de constitución, la identidad de los asociados, la participación en las deliberaciones, el ejercicio del derecho al voto y, en su caso, el secreto de este.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

Artículo 19.- Constitución.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, entre presentes y representados, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los representantes de los votos delegados, estara limitado, para cualquier Asamblea sea General Ordinaria o Extraordinaria, acreditando como mucho 3 votos, de los cuales deberán de estar debidamente justificados (fotocopia del DNI y firmada la autorizacion de Delegacion de voto), como tambien, estar al corriente de pago.

Artículo 20.- Adopción y virtualidad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes y representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

- a) Fusión y disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) El cambio de domicilio social
- e) Disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General serán válidos, y de obligado cumplimiento para todos los socios y órganos de la Asociación, desde el momento de su adopción.

Artículo 21.- Actas.

De la Asamblea General se elaborará un acta en el que se hará constar los acuerdos adoptados y todo ello para que quede acreditada la adopción y validez de los mismos.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

El Acta será aprobada por la propia Asamblea General, al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por la persona que haya presidido la Asamblea General y dos socios interventores nombrados al efecto a propuesta de la mesa, al inicio de la reunión.

El Acta será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a de la Asociación, y deberá constar debidamente registrada en el Libro de Actas.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, excepcionalmente, podrá celebrarse dentro del tercer trimestre del año.

En el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberán figurar, al menos, los siguientes asuntos:

- a) Informe del Presidente/a sobre el desarrollo de los asuntos sociales durante el ejercicio anterior.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del presupuesto.
- c) Presentación de la memoria de actividades para el nuevo ejercicio.
- d) Proposiciones, ruegos y preguntas.

Asimismo, en el curso de la reunión de las Asambleas Generales ordinarias, por razones de urgencia, y a propuesta del Presidente/a, o de la Junta Directiva, podrán debatirse cuestiones no incluidas en el orden del día, si así lo acuerda un tercio de los asistentes a la misma.

Artículo 23.- La Asamblea General extraordinaria.

Cualquier otra reunión de la Asamblea General cuya fecha de celebración y orden del día sea distinto del previsto para la reunión ordinaria, tendrá la consideración de extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Presidente/a, por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al cincuenta por ciento (50%) que estén al corriente del pago de sus cuotas en el momento de la solicitud.

El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria será el correspondiente al que figure en la convocatoria o en la solicitud de celebración de esta.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de Representación y Administración de la Asociación, encargada de gestionar y representar los intereses de la Asociación.

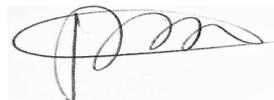
Podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación Club Español de Retrievers, los socios, mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente, y se encuentren al corriente del pago de las cuotas de socio.

En el supuesto de que antes de la finalización del mandato establecido en el artículo 27, quedará vacante el cargo de Presidente/a, o dos tercios de los cargos de la Junta Directiva, se procederá, en el plazo máximo de 30 días siguientes a aquel en que tal acontecimiento se produzca, a convocar la Asamblea General Extraordinaria de elección de cargos de la Junta Directiva, con sujeción al proceso de elección previsto en el Capítulo II del Título II Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 25.- Cese.

Los miembros de la Junta directiva cesarán:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cese de la condición de socio.
- e) Por incurrir en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad.
- f) Por inicio del proceso de disolución o liquidación de la Asociación.
- g) Por revocación acordada por la Asamblea General.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

Artículo 26.- Vacantes.

En el caso de expiración del mandato, apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos en funciones, hasta la celebración de la Asamblea General convocada para la elección de los nuevos cargos.

Cuando el número de vacantes de miembros de la Junta Directiva no supere los dos tercios, éstas serán cubiertas provisionalmente por otros socios a propuesta del Presidente/a, con la aprobación de la Junta Directiva, y su ratificación en primera Asamblea General que se celebre. En estos supuestos, su mandato se extenderá hasta la expiración del de la Junta originaria.

Artículo 27.- Comunicación al Registro de Asociaciones.

De todas las variaciones en la composición de la Junta Directiva de la Asociación, se dará cumplida comunicación al Registro Nacional de Asociaciones de acuerdo con las normas de aplicación en cada momento.

Artículo 28.- Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, cuando así lo determine el Presidente/a, y a petición de la mayoría de sus miembros.

No obstante, con carácter preferente, la Junta Directiva se reunirá en el mes de enero de cada año para:

- a) Preparar los asuntos que deberán ser elevados a la Asamblea General Ordinaria.
- b) Examinar el balance y cuentas del año anterior y aprobar el presupuesto.
- c) Aprobar la memoria de las actividades del nuevo ejercicio.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

Artículo 29.- Convocatoria.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a 30 minutos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión, habrán de mediar al menos 48 horas salvo en aquellos casos en que las circunstancias lo justifiquen.

La remisión de la convocatoria se realizará por correo electrónico a la cuenta de correo que figure en el Libro Registro de Socios.

Artículo 30.- Lugar de celebración.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, en el día y la hora que al efecto establezca el Presidente/a.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, y con el acuerdo de la mayoría de sus miembros, ésta podrá celebrarse en lugar distinto, y siempre que se garantice a asistencia de la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva también podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos de constitución, la identidad de los asistentes, la participación en las deliberaciones, el ejercicio del derecho al voto y, en su caso, el secreto de este.

Artículo 31.-Constitución.

La Junta directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria siempre que al menos asistan el Presidente/a, o en su caso el Vice-Presidente/a, el Secretario/a, o en su caso el Vicesecretario/a, y un vocal.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

Artículo 32.- Acuerdos.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 33.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva de la Asociación Club Español de Retrievers se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que los mismos no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.

En particular, son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, la Memoria de Actividades, el Presupuesto y las cuotas extraordinarias o derramas.
- c) Resolver las solicitudes de admisión de socios.
- d) Revocar cautelarmente a cualquier miembro de la misma que haga dejación en sus funciones o esté incurso en un expediente sancionador
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás legislación concordante, así como su interpretación
- f) Proponer a la Asamblea General, cuando proceda, modificaciones a los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- g) La Junta Directiva será la Comisión de Disciplina y resolverá los expedientes sancionadores, sin posibilidad de delegar en cualquier otra comisión.
- h) Autorizar las distintas formas de financiación de las actividades de la Asociación, para lo que podrá solicitar ayudas, donaciones, subvenciones y figuras análogas a organismos públicos y privados, así como a personas físicas y jurídicas.
- i) La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, teniendo en cuenta el derecho supletorio de los mismos así como a la normativa vigente en materia de Asociaciones.
- j) Modificar el Código o el Reglamento de forma cautelar hasta la siguiente Asamblea General



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

- k) Elaborar y hacer cumplir el Código de Ética y el reglamento de la Asociación así como su interpretación.
- l) Captar toda la publicidad y ayudas posibles a través de su web o medios disponibles.
- m) Fijar el importe de las cuotas de entrada y ordinarias de socio.
- n) Proponer a la Asamblea General las derramas o cuotas extraordinarias.
- o) Acordar la bonificación de la cuota de socio.
- p) Ejercer la potestad sancionadora de acuerdo con el Régimen Disciplinario, y resolver, en su caso, los recursos contra las resoluciones sancionadoras.
- q) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Presidente/a Emerito y los Presidentes/as de Honor.
- r) Acordar el nombramiento de los socios protectores y de honor.
- s) Acordar el nombramiento de los delegados del Club Español de Retrievers en las Comunidades Autónomas.
- t) Organizar exposiciones, pruebas de trabajo y de campo, y demás concursos caninos.
- u) Acordar la colaboración de la Asociación con otros clubes, sociedades caninas, agrupaciones, etc., tanto extranjeras como nacionales, que tengan el mismo fin y objeto social que la Asociación.
- v) Declarar la aptitud de personas para ejercer como "Jueces recomendados por el Club", así como la de futuros jueces de la R.S.C.E.
- w) Apartar de la concurrencia a pruebas, certámenes, competiciones y actos oficiales que organice la Asociación, a aquellas personas que hayan sido privadas o suspendidas en su condición de socio, de acuerdo con el Régimen Disciplinario, o que hayan sido sancionadas por la R.S.C.E.
- x) Nombrar a los socios que han de formar parte de cuantas comisiones sean necesarias para la buena marcha de la Asociación, pudiendo designar, de entre ellas, a la persona que ha de presidirlas en caso de no hacerlo el Presidente/a de la Asociación por ser a éste a quien corresponde en su calidad de potestad nata.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

- y) Elegir, a propuesta del Presidente/a, de entre los vocales electos, los cargos de Secretario, Tesorero y el de Vicesecretario.
- z) Acordar el aumento el número de vocales de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- ab) Designar, en su caso, a los socios/as que hayan de ocupar los cargos vacantes en la Junta Directiva.
- ac) Resolver en apelación las controversias que puedan suscitarse con motivo de las celebraciones de exposiciones, pruebas de campo, trabajo y demás concursos caninos organizados por la Asociación y autorizados por la R.S.C.E.
- ad) Dictar los reglamentos y disposiciones de carácter interno que considere oportunos, y adoptar cuantas resoluciones sean necesarias, para el correcto desempeño de sus funciones.
- ae) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 34.- Deberes de la Junta Directiva.

Son deberes de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- b) Impedir que la Asociación se aparte del objeto social, recogido en los presentes Estatutos y cumplir y hacer cumplir, en la medida de sus competencias, la legislación vigente.
- c) Velar por la prosperidad y los intereses de la Asociación y defender sus derechos y los de sus socios.
- d) Corregir las infracciones de las normas y reglamentos de la Asociación.
- e) Respetar las disposiciones que emanen de la R.S.C.E y la F.C.I
- f) Mantener estrechas relaciones con la R.S.C.E., así como con sociedades, clubes y agrupaciones cinófilas nacionales y extranjeras reconocidas por la F.C.I. y que tengan y defiendan los mismos intereses.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE/A

Artículo 35.- funciones.

Sin perjuicio de las atribuidas expresamente a otros órganos de la Asociación, el Presidente/a tendrá, con mero carácter enunciativo, las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, funcionarios, autoridades y agentes; juzgados y tribunales, de cualquier orden y grado jurisdiccional, en todo tipo de procedimientos ordinarios o extraordinarios; personas jurídicas y físicas de toda índole, y en general, ejercer la representación social y la firma en todo lo que directa o indirectamente se relacione con el tráfico jurídico, económico y financiero de la Asociación.
- b) Mantener las relaciones de la Asociación con la R.S.C.E, las autoridades, corporaciones y sociedades delegadas de la R.S.C.E.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como de las comisiones, y dirigir sus deliberaciones, sin otras limitaciones que las derivadas de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Decidir las votaciones con su voto de calidad, en caso de empate.
- e) Firmar, junto con el Secretario/a de la Asociación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y cuantas certificaciones de tales acuerdos se expidan; funciones que podrá delegar por escrito, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Ordenar pagos, gestionar y administrar el patrimonio de la Asociación.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Sera el interlocutor de la Asociación ante la Real Sociedad Canina de España, las diferentes Sociedades Caninas Españolas y extranjeras, así como ante los otros Clubs de Razas caninas.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

l) Convocar, sin otras limitaciones que las derivadas de los presentes Estatutos, las reuniones de todos los Órganos.

j) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Código Ético y acuerdos de la Junta Directiva.

k) Decidir las votaciones con su voto de calidad, en caso de empate.

l) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine la Junta Directiva o la Asamblea General.

-

m) Las atribuciones restantes propias del cargo y las funciones delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

n) Ejercer la alta inspección y vigilancia de todo cuanto atañe o pertenezca a la Asociación.

o) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a los órganos colegiados de la Asociación.

p) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión por el Vicepresidente, teniendo en tal caso, las mismas atribuciones que el Presidente. Sino hubiere Vicepresidente, será sustituido por el miembro de la Junta de mayor edad.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

CAPITULO V

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Funciones.

Corresponde al vicepresidente:

a) Remplazar al Presidente/a en caso de fallecimiento, incapacidad física declarada, renuncia fehaciente, o ausencia de este, o cuando éste le haya conferido expresamente y por escrito su delegación.

b) Auxiliar al Presidente/a, por su encargo expreso y por escrito:

a.- Para llevar las relaciones de la Asociación con los clubes y asociaciones de Retrievers de otros países, en los que el Presidente/a le confiera al efecto su representación, en la misma forma escrita.

b.- Para desarrollar las relaciones públicas de la Asociación tanto en el interior como en el exterior del país, y en los demás asuntos relacionados con la Asociación, en los que el Presidente/a le confiera al efecto su representación, en la misma forma escrita.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO/A

Artículo 37.- Funciones

Le corresponde al Secretario/a:

a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación.

b) La expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a.

c) La llevanza de los libros de la Asociación, tanto físicos como digitales, legalmente establecidos, especialmente los concernientes, a la relación actualizada de sus socios en el Libro de Registro, y el Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

- d) Redactar, dentro de la primera quincena de cada año, la memoria comprensiva de las principales competiciones, concursos u otros eventos organizados por el Club Español de Retrievers, o en colaboración con otras entidades, celebrados durante el año precedente.
- e) Redactar y extender las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Cursar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva una vez que el Presidente/a haya fijado la fecha, lugar y hora y establecido los órdenes del día.
- g) Cursar las comunicaciones sobre los acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- h) La custodia de la documentación de la entidad.

CAPÍTULO VII

DEL VICESECRETARIO/A

Artículo 38.- Funciones

El Vicesecretario asistirá y ayudará al secretario/a en el desempeño de sus funciones y sustituirá a este en los casos de cese, incapacidad, ausencia o enfermedad.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

CAPITULO VIII DEL TESORERO/A

Artículo 39.- Funciones.

Corresponde al tesorero:

- a) La recaudación de cuotas y demás ingresos de la Asociación.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación, de conformidad con la normativa específica que les resulte de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.
- c) La recaudación de cuotas y demás ingresos de la Asociación.
- d) Llevar la contabilidad de la Asociación, de conformidad con la normativa específica que les resulte de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.
- e) Elaborar el presupuesto y el balance final de cada ejercicio, durante el mes de enero de cada año. Dichos documentos serán presentados en Junta Directiva para su aprobación, como trámite previo a su aprobación en Asamblea General ordinaria.
- f) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- g) Expedir, con la autorización y el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones relacionadas con la marcha financiera y contable de la Asociación.
- h) Llevar el libro de caja de la Asociación.
- l) Custodiar los documentos contables y justificantes de pago de las operaciones económicas de la Asociación.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

CAPITULO IX

DE LOS/AS VOCALES SIN CARGO

Artículo 40.- Funciones

Los vocales sin cargo tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y auxiliarán en sus trabajos a los demás cargos de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta expresamente les encomiende.

Se encargarán de los asuntos y tareas que les encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

TÍTULO V

DE LOS CARGOS HONORÍFICOS

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE EMÉRITO

Artículo 41.- Nombramiento.

La Asamblea General podrá nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, un Presidente/a Emérito, designación que deberá recaer en un socio en el que concurren, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Ser Socio Fundador, o tener una antigüedad superior a 20 años como socio de número.
- b) Haber desempeñado durante 5 o más años, la Presidencia del C.E.R.
- c) Haber ostentado la condición de "Juez Recomendado por el Club", reconocido por la R.S.C.E. y la F.C.I. durante 5 años o más.
- d) Gozar de un reconocido prestigio en los ámbitos nacionales y foráneos en el mundo cinófilo y haber prestado reconocidos y encomiables servicios a la Asociación.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

Artículo 42.- Atribuciones

El Presidente/a Emérito, además de los derechos y deberes inherentes a su condición de socio, gozará de una privilegiada posición en el seno de la Asociación.

Dado su prestigio y acreditada y reconocida experiencia en todo lo concerniente a los fines de la Asociación, el Presidente/a Emérito podrá desempeñar funciones de representación del Club Español de Retrievers por delegación de los órganos de Gobierno, así como de asesoramiento y colaboración con el Presidente/a y la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 43.- Cese

El cargo de Presidente Emérito será vitalicio.

No obstante, podrá cesar en el cargo cuando concurren alguna de las causas legal o Estatutaria que suponga la pérdida de la condición de socio, o cuando, por causas justificadas, la Asamblea General así lo acuerde.

CAPÍTULO II

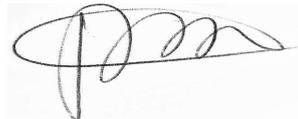
DE LOS PRESIDENTES DE HONOR

Artículo 44.- Nombramiento.

La Asamblea General podrá nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, hasta tres Presidentes de Honor de entre relevantes personalidades de los ámbitos sociales o cinófilos nacionales.

Artículo 45.- Atribuciones.

Los presidentes de honor ocuparán un lugar destacado en la mesa presidencial de todas las asambleas, así como un sitio y atención destacados en cuantas exposiciones, certámenes y actos de cualquier clase celebre la Asociación, siendo personalmente convocados a los mismos, en su caso, en calidad de invitados.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

Artículo 46.- Cese.

El cargo de Presidente de Honor será vitalicio.

No obstante, podrá cesar en el cargo cuando concurran alguna de las causas legal o Estatutaria que suponga la pérdida de la condición de socio, o cuando, por causas justificadas, la Asamblea General así lo acuerde.

TÍTULO VI

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Requisitos.

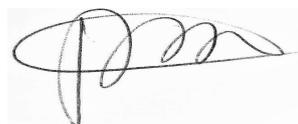
Podrán ser admitidos como miembros del Club Español de Retrievers las personas físicas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Desarrollar actividades vinculadas con los fines de la Asociación.

Artículo 48.- Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: Son aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación. Además, tendrán la condición de socio/a fundador, aquellos que ingresaron antes del 30 de Septiembre del 1996



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

b) De número: Tendrán la consideración de socio/a de número, todos los que hayan ingresado en la Asociación.

c) Protectores: Se considera socio/a Protector/a aquellas personas o entidades que hayan favorecido desinteresadamente y de modo relevante el cumplimiento de los fines de la Asociación. El nombramiento de los socios protectores corresponderá a la Junta Directiva.

d) De honor: Tendrán la condición de Socio de Honor, aquellos socios/as de número que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, sean merecedores de este reconocimiento por su prestigio social, por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines del Club Español de Retrievers, o por haber prestado relevantes servicios a la Asociación.

e) Particulares: Son aquellos socios que esten interesados en ser parte del Club y no son criadores, y deberan ser admitidos por la Junta Directiva. Para aquellos criadores que estan interesados en ofrecer a aquellas personas que adquieren un cachorro, se les facilitara una Hoja de Inscripcion de "SOCIO PARTICULAR", y que junto con el ejemplar se entregara (si asi lo estima oportuno" el criador, y tendrá una bonificación del 2% por cada SOCIO PARTICULAR, con un maximo acumulable del 30%, que se descontará de la cuota del siguiente año, (siempre y cuando el criador sea socio y este al corriente de pago de las cuotas del CER), y para el "SOCIO PARTICULAR", la cuota del PRIMER AÑO sera del 50%, es decir 15 Euros (Cuota Anual 30 Euros), cuota de socio del Club Español de Retriever. Si este mismo socio, al cabo del tiempo se hiciera criador, cambiaria de CLASE DE SOCIO. Estos socios podrán participar en actividades organizadas por la Asociación, pero no tendrán derecho de voto ni a participar en la toma de decisiones o formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 49.- De la solicitud.

Las personas que deseen ingresar en la Asociación deberán:

- a) Cumplir los requisitos de admisión.
- b) Presentar la solicitud de ingreso, en impreso normalizado, debidamente cumplimentada, dirigida al Secretario/a de la Asociación.
- c) Junto con la solicitud deberán aportarse la siguiente documentación:
 - a. Copia del documento de identidad, DNI, NIE o Pasaporte en vigor.
 - b. El justificante del abono del importe correspondiente a la cuota de entrada y de la primera anualidad.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

c. En caso de ser criador, fotocopia de la concesión de AFIJO.

Artículo 50.- Admisión provisional de socios.

Con la finalidad de agilizar el ingreso de nuevos socios, y siempre que concurran los requisitos para el acceso a la Asociación, el Presidente/a estará facultado/a para admitir, con carácter provisional, las solicitudes que cursen las personas interesadas, haciéndose constar la provisionalidad del acto hasta que recaiga acuerdo expreso y definitivo de admisión.

La Admisión provisional será comunicada por escrito al interesado/a.

Artículo 51.- Admisión o inadmisión definitiva de socios.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la resolución definitiva sobre la admisión o inadmisión de socios será competencia de la Junta Directiva del Club Español de Retrievers y se dará cuenta en la Asamblea General de la inadmisión de socios y el motivo de ello, y se tendrá en cuenta el acuerdo de la mayoría de los socios.

La resolución de la Junta Directiva será comunicada por escrito al interesado/a.

En el caso de que fuera rechazada la solicitud de admisión, el solicitante tendrá derecho a la devolución de las cantidades aportadas en concepto de cuota de entrada y de la primera anualidad.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

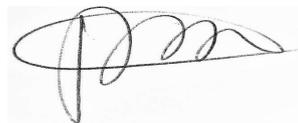
CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 52.- Derechos de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, y disfrutar de los beneficios y elementos destinados a uso común de los socios/as, si los hubiere.
- b) Participar en los órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, siendo elector y elegible, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Ser convocados a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo delegar, a tal efecto, su representación a otro socio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Ser informado, a través de la Junta Directiva, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el, e informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos, de acuerdo con el procedimiento establecido al respecto en el Reglamento Interno.
- g) Dirigir por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, solicitudes e iniciativas que considere convenientes.
- h) Hacer uso del emblema o logotipo de la Asociación de acuerdo con las normas sobre identidad corporativa.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

I)Darse de baja de la Asociación en cualquier momento, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos y obligaciones económicas pendientes de cumplimiento.

j) Tendrán acceso gratuito para presenciar las exposiciones, pruebas de trabajo, de campo, concursos y actos sociales que el C.E.R organice.

k) Abonar sólo el PRECIO SOCIO del precio de la inscripción cuando concurran a las exposiciones y pruebas que organice la Asociación, , estando facultada la Junta Directiva para aumentar o disminuir esta bonificación, según las circunstancias.

Artículo 53.- Deberes de los socios.

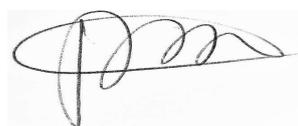
Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, así como el Código Etico de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Prestar su concurso activo en las actividades que la Asociación organice para la consecución de sus fines.
- d) Desempeñar, en su caso, los deberes inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 54.- Derechos y deberes de los socios de honor y protectores.

a) Los socios/as de honor gozarán del mismo régimen de derechos y deberes inherentes a su condición de socios/as de número, con la única excepción de que estarán exentos de la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan.

b) Los socios protectores, gozarán de una atención destacada en las competiciones, concursos y demás actos sociales que organice el C.E.R.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

CAPITULO III

LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 55.- Pérdida de la condición de Socio.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por disolución o extinción de la Asociación.
- b) Por la pérdida de los requisitos que determinaron su incorporación de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.
- c) Por baja voluntaria, temporal o definitiva, solicitada a petición propia mediante escrito firmado dirigido al Presidente/a.
- d) Por expulsión adoptada por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 56.- Causas de expulsión.

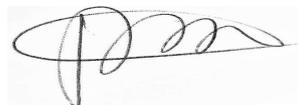
La pérdida de la condición de socio por expulsión se producirá por incurrir en cualquiera de las conductas tipificadas como infracción muy grave en el Régimen Disciplinario regulado en los presentes Estatutos.

Artículo 57.- Efectos de la pérdida de la condición de socio.

Los socios que por cualquier motivo hubieran causado baja en la Asociación, perderán todos los derechos inherentes a su condición de socio.

Artículo 58.- Supuestos de reincorporación.

Los socios que hayan causado baja temporal, o definitiva a petición propia, podrán reingresar en la Asociación mediante nueva solicitud de incorporación, con el cumplimiento de idénticos requisitos que los reclamados para el acceso de los nuevos socios.



ESTATUTOS CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

CAPITULO IV

DE LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS

Artículo 59.- Clases.

Las cuotas de los socios serán:

- a) De entrada.
- b) Anuales u ordinarias.
- c) Derramas extraordinarias.

Artículo 60.- Determinación del importe.

El importe de las cuotas de entrada y anual será fijado por la Junta Directiva. Las derramas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

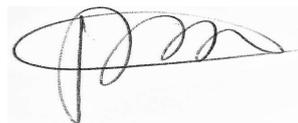
Artículo 61.- Plazo de pago de las cuotas.

Los socios recién incorporados abonarán la cuota de entrada y la de la anualidad en curso junto con la solicitud de admisión.

La cuota anual de socio se abonará antes del 28 de febrero del año correspondiente.

Artículo 62.- De la domiciliación de las cuotas.

Con carácter preferente, los socios domiciliarán el pago de las cuotas ordinarias. Es su caso, los socios facilitarán a la Asociación el documento de autorización para que la Asociación proceda a realizar el cobro de las cuotas anuales y que su entidad de crédito atienda dichos pagos.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

Artículo 63.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de las cuotas los socios de honor, el Presidente/a Emérito y los Presidentes de Honor.

La Junta Directiva podrá acordar la bonificación de las cuotas de socios.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64.- Disposiciones Generales.

Los socios estarán sometidos al régimen de control disciplinario, y podrán ser sancionados por la comisión de alguna de las infracciones que se tipifican en los presentes Estatutos.

Artículo 65.- Órgano Competente.

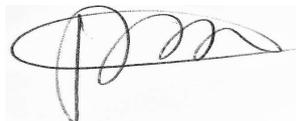
La Junta Directiva del Club Español de Retrievers es el órgano competente para imponer a los socios cualquier tipo de sanción por contravenciones de sus deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos, el Reglamento Interno y el resto de las disposiciones y acuerdos de los órganos de la Asociación.

La Junta Directiva informará en la Asamblea General Ordinaria, sobre las resoluciones sancionadoras instruidas durante el ejercicio anterior.

Artículo 66.- De las infracciones leves.

Podrán ser consideradas infracciones leves:

- a) El impago de la cuota anual en el plazo previsto.
- b) El Incumplimiento injustificado de los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Ético del C.E.R. y los acuerdos de los órganos de Gobierno válidamente adoptados.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

- c) Negarse a abandonar la Asamblea General por requerimiento del Presidente/a, cuando mediase un previo apercibimiento por parte del Presidente/a.
- d) El comportamiento inapropiado que ponga en riesgo de perturbación o el normal desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.

Las infracciones leves podrán dar lugar a Apercibimiento.

Accesoriamente, la Junta Directiva podrá acordar imponer la sanción accesoria de prohibición temporal de participar, durante un período máximo de seis meses, en las exposiciones y demás pruebas caninas y actos sociales que organice o autorice el C.E.R.

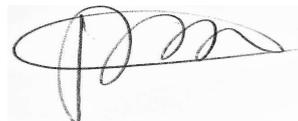
Las sanciones por infracciones leves serán adoptadas por la Junta Directiva, que comunicará personalmente la resolución al interesado, con expresión de los motivos.

Artículo 67.- De las infracciones Graves:

Podrán ser consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Las conductas que, tipificadas como infracciones leves, merezcan, a criterio de la Junta Directiva, esta consideración por la gravedad o reiteración de las mismas.
- b) El impago de la cuota anual u ordinaria del año en curso.
- c) La conducta contraria, indigna y/o desleal con los intereses de la Asociación y/o sus asociados, o entorpecedora de los fines de la misma.
- d) La realización de actos y/o manifestaciones públicas que, de algún modo, lesionen o pongan en riesgo el prestigio, imagen, intereses o buen nombre de la Asociación.

Las infracciones graves podrán dar lugar a la suspensión temporal de derechos, durante un mínimo de 15 días y un máximo de un año, período en el que se aplicarán todas las consecuencias previstas para los supuestos de pérdida definitiva de la condición de socio.



ESTATUTOS

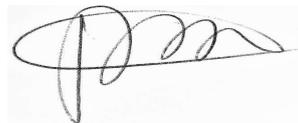
CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

Las sanciones por infracciones graves las acordará la Junta Directiva, previa incoación de correspondiente expediente disciplinario de acuerdo con lo regulado en el Reglamento Interno.

Artículo 68.- de las infracciones Muy Graves:

Podrán ser consideradas infracciones muy graves:

- a) Las conductas que, tipificadas como infracciones graves, merezcan, a juicio de la Junta Directiva, esta graduación por la extraordinaria gravedad o reiteración de las mismas.
- b) El impago de la cuota anual u ordinaria durante un año o más.
- c) El incumplimiento o desobediencia grave y pública de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, o del Presidente/a en el ejercicio de las facultades estatutarias.
- d) Incluir datos falsos, o la manipulación de los mismos, en la documentación que presente el socio a la Asociación.
- e) Realizar graves manifestaciones o acusaciones infundadas de palabra, por escrito o utilizando cualquier otro medio de comunicación, que lesione el crédito y buen nombre de la Asociación o de los miembros de su Junta Directiva y que sobrepasen los límites que la Constitución y las leyes establecen al respecto.
- f) Ofender de manera grave a otro socio o socios, que llegara a conocimiento de la Junta Directiva y aún cuando no medie reclamación del ofendido.
- g) Observar comportamientos deshonorosos o contrarios al compañerismo o a la urbanidad y cortesía sociales que deben reinar, según los usos y costumbres generalizadamente admitidos, en los ámbitos especiales en que se desenvuelva las actividades la Asociación, de acuerdo con su Código de Ética.
- h) Faltar el respeto y la consideración debida a los jueces caninos, al personal directivo del Club Español de Retrievers, o por formular contra cualquiera de los antedichos, o contra los socios del C.E.R acusaciones inveraces, e infundadas, con motivo de la celebración de concursos, exposiciones, competiciones, pruebas de campo, actos sociales y cualesquiera otras que organice el C.E.R



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

l) Facilitar cualquier tipo de datos inveraces, o de informaciones o documentos falsos sobre los orígenes o cualquier característica de los perros que se inscriban en las exposiciones y concursos caninos de cualquier tipo, organizados por el C.E.R o cualquier otro concurso, exposición, competición, pruebas de campo etc.

j) Intentar engañar a los jueces con amaños, adulteraciones o correcciones en los perros que se presenten en competiciones y/o certámenes, no admitidas en el Reglamento de Exposiciones la R.S.C.E.

k) El incumplimiento grave de las normas establecidas por el C.E.R en materia de cría y venta de perros Retrievers

l) Falsear o adulterar pedigrís y certificaciones requeridas por el C.E.R y expedidas por la R.S.C.E. o la F.C.I. u otra sociedad canina reconocida oficialmente por el club.

Las infracciones muy graves podrán dar lugar la expulsión definitiva.

Las sanciones por infracciones muy graves las acordará la Junta Directiva, previa incoación de correspondiente expediente disciplinario de acuerdo con lo regulado en el Reglamento Interno.

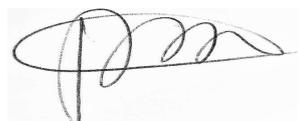
Artículo 69.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador para imponer a los socios las sanciones por infracciones calificadas como graves o muy graves en los presentes Estatutos se desarrollará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 70.- Recurso contra las resoluciones sancionadoras.

Contra la resolución de la Junta Directiva, cabra interponer recurso ante el mismo órgano, que someterá a debate y votación el recurso en su inmediata reunión.

En los supuestos de recurso contra las resoluciones sancionadoras por infracción grave o muy grave, y hasta tanto se resuelva el recurso, quedará en suspenso la condición de socio del recurrente en cuanto al ejercicio de sus derechos, debiendo cumplir igualmente con sus obligaciones en tanto en cuanto tenga la voluntad de seguir siendo miembro.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

Artículo 71.- de la Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las graves al año; y las que pudieran ser calificadas de leves, a los 6 meses, plazos todos ellos contados a partir del día en el que la Junta Directiva tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción.

Así mismo, las sanciones impuestas prescribirán por el transcurso de seis meses desde que alcance firmeza la imposición de la misma hasta que se proceda a su ejecución.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

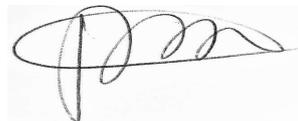
CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 72.- Recursos económicos

Los recursos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) las cuotas de los socios.
- b) Los beneficios que pudiera producir la celebración de exposiciones, concursos y pruebas de trabajo y campo caninos, y la celebración de actos sociales.
- c) Los beneficios que pudieran conseguirse provenientes de las publicaciones editadas y trabajos técnicos llevados a cabo por el Club Español de Retrievers y, en general, cuantas puedan obtenerse por el desarrollo de las actividades del C.E.R
- d) Las subvenciones y ayudas que, por cualquier concepto, puedan obtenerse de las administraciones y entes públicos.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

- e) Los legados o herencias que pudiera recibir la asociación de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.

Artículo 73.- Patrimonio

El Club Español de Retrievers carece de patrimonio.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 74.- Duración.

El ejercicio económico del Club Español de Retrievers, será anual con inicio 1 de enero y finalización el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VIII

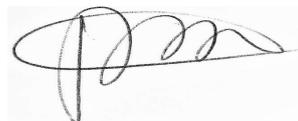
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTATUTOS, DEL REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES

Artículo 75.- Normativa rectora.

El Club Español de Retrievers se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, y el Código Etico, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, o el Reglamento Interno, será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias de desarrollo, así como la legislación vigente en cada momento.

La Interpretación de los presentes Estatutos, y del Reglamento Interno, corresponderá a la Junta Directiva que resolverá lo más conveniente para la Asociación, con sujeción al espíritu y fines de la misma.

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Y EL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 76.- Atribución competencial y procedimiento.

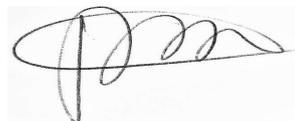
La Asamblea General del Club Español de Retrievers, convocada específicamente con tal objeto, será la competente para la modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno, a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente/a.

El proyecto de modificación deberá acompañarse con la convocatoria de la Asamblea General.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de los presentes Estatutos, la modificación de los Estatutos requerirá para su aprobación el acuerdo de la mayoría cualificada de los socios presentes y representados.

En el caso de la aprobación de la modificación del Reglamento Interno, se requerirá el voto favorable de la mayoría.

A estos efectos, el cambio de domicilio social de la Asociación tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, por lo que deberá someterse al mismo procedimiento.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

Artículo 77.- Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La Modificación de los Estatutos de la Asociación, o del domicilio social en su caso, deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de acuerdo con los requisitos y procedimiento establecido en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO III

DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 78.- La fusión.

El artículo 17 f) de los presentes Estatutos, faculta a la Asamblea General para acordar fusión con otras entidades bien mediante la creación de una nueva o a través de la absorción de una existente.

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, con el acuerdo de la mayoría cualificada, siempre que concurren a la misma, como mínimo, dos terceras partes de los socios, entre presentes y representados.

El proceso de fusión no requiere la fase de liquidación ya que se produce un traspaso universal de bienes, derechos y obligaciones a la nueva asociación creada o a la asociación absorbente.

Artículo 79.- La Disolución.

El Club Español de Retrievers podrá disolverse:

- a) Por la voluntad de los socios, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- b) Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- c) Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) Por resolución judicial firme que lo acuerde.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS

Con excepción de la disolución por resolución judicial, la disolución del Club Español de Retrievers, deberá ser acordada por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, con el acuerdo de la mayoría cualificada, siempre que concurren a la misma, como mínimo, dos terceras partes de los socios, entre presentes y representados.

Artículo 80.- La Liquidación.

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, durante el que la entidad conservará su personalidad jurídica.

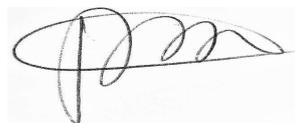
Artículo 81.- La Comisión Liquidadora.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convertirán en liquidadores, constituyéndose en Comisión Liquidadora, salvo que los designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acordase la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar, en su caso, por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar, en su caso, el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación en el Registro de los asientos registrales, acompañando documento justificativo de la aplicación del patrimonio remanente, en su caso.
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, corresponde a los liquidadores promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

La comisión liquidadora tomará sus acuerdos por mayoría.



ESTATUTOS

CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVER

Artículo 82.- Realización y distribución del remanente.

El remanente resultante de la liquidación se destinará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por el C.E.R., acordados por la mayoría de los miembros de la Comisión Liquidadora. En caso de no llegarse a ningún acuerdo al respecto, el remanente se destinará a una asociación protectora de animales legalmente establecida.

Artículo 83.- Inscripción en Registro de Asociaciones.

La fusión y disolución de la Asociación deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente que sea de aplicación.

En Valencia a 22 de Diciembre del 2022, firman los presentes.

Presidente

M^aCarmen Panadero Soler



Secretario

Rosa M^a Jodar Calzada

